



INSTITUTO  
SALVADOREÑO  
DE BIENESTAR  
MAGISTERIAL

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

**RESOLUCIÓN Nro. 008/2023-ISBM  
MODIFICATIVA DE PRÓRROGA DEL PLAZO  
POR TRES MESES DE ENERO A MARZO DE 2023  
AL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO  
SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL Y EL INSTITUTO SALVADOREÑO  
DE REHABILITACIÓN INTEGRAL  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS PROPIOS**

**RESOLUCIÓN Nro. 008/2023-ISBNM  
MODIFICATIVA DE PRÓRROGA DEL PLAZO  
POR TRES MESES DE ENERO A MARZO DE 2023  
AL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO  
SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL Y EL INSTITUTO SALVADOREÑO  
DE REHABILITACIÓN INTEGRAL  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS PROPIOS**

**RESOLUCIÓN Nro. 008/2022-ISBNM**, Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, San Salvador, a las nueve horas del día nueve de enero de dos mil veintitrés.

**VISTOS:**

- I. **EI CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REHABILITACIÓN PARA LOS AFILIADOS AL ISBNM**, suscrito entre el **INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL (ISBNM)** y el actual **INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (ISRI)**; para el suministro de los servicios del ISRI a favor de los usuarios y usuarias del ISBNM, por el plazo de **NUEVE MESES**, contados a partir del uno de abril al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; con un monto máximo mensual de hasta **DIECISIETE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 17,000.00)**, haciendo un monto máximo total de hasta **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 153,000.00)**;
- II. La Resolución Modificativa Nro. 256/2014-ISBNM, emitida el veintitrés de diciembre de dos mil catorce, mediante la cual se prorrogó el Convenio en referencia por **DOCE MESES**, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, con un monto máximo mensual de hasta **DIECISIETE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 17,000.00)**, haciendo un monto máximo total de hasta **DOSCIENTOS CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 204,000.00)**;
- III. La Resolución Modificativa Nro. 565/2015-ISBNM, emitida el veintitrés de diciembre de dos mil quince, mediante la cual se prorrogó el Convenio en referencia por **DOCE MESES**, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, con un monto máximo mensual de hasta **DIECISIETE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 17,000.00)**, haciendo un monto máximo total de hasta **DOSCIENTOS CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 204,000.00)**;
- IV. La Resolución Modificativa Nro. 157/2016-ISBNM, emitida el treinta de noviembre de dos mil dieciséis, mediante la cual se incrementó el monto del convenio en la cantidad de **CUARENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$40,000.00)**, con un monto máximo total ejecutable en el año



2016 de hasta **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$244,000.00)**,

- V. La Resolución Modificativa Nro.315/2016-ISBM, emitida el veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, mediante la cual se prorrogó el Convenio en referencia por **DOCE MESES**, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, haciendo un monto máximo total de hasta **DOSCIENTOS CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 204,000.00)**, con un monto máximo mensual de hasta **DIECISIETE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 17,000.00)**;
- VI. La Resolución Modificativa Nro. 252/2017-ISBM, emitida el veinte de diciembre de dos mil diecisiete, mediante la cual se prorrogó el Convenio en referencia por **DOCE MESES**, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, haciendo un monto máximo total de hasta **DOSCIENTOS CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$204,000.00)**, con un monto máximo mensual de hasta **DIECISIETE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$17,000.00)**;
- VII. La Resolución Modificativa Nro. 330/2018-ISBM, emitida el diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, mediante la cual se prorrogó el Convenio en referencia por **DOCE MESES**, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, haciendo un monto máximo total de hasta **DOSCIENTOS CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$204,000.00)**, con un monto máximo mensual de hasta **DIECISIETE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$17,000.00)**;
- VIII. La Resolución Modificativa Nro. 352/2019-ISBM, emitida el trece de diciembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se prorrogó el Convenio en referencia por **DOCE MESES**, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, haciendo un monto máximo total de hasta **DOSCIENTOS CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$204,000.00)**, con un monto máximo mensual de hasta **DIECISIETE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$17,000.00)**;
- IX. La Resolución Modificativa Nro. 320/2020-ISBM, emitida el diecisiete de diciembre de dos mil veinte, mediante el cual se prorrogó el Convenio en referencia por **DOCE MESES**, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, haciendo un monto máximo total de hasta **DOSCIENTOS CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 204,000.00)**, con un monto máximo mensual de hasta **DIECISIETE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$17,000.00)**;
- X. La Resolución Modificativa Nro. 133/2021-ISBM, emitida el trece de diciembre de dos mil veintiuno, mediante el cual se prorrogó el Convenio en referencia por **DOCE MESES**, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DE BIENESTAR MAGISTERIAL

dos mil veintidós, haciendo un monto máximo total de hasta **DOSCIENTOS CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 204,000.00)**, con un monto máximo mensual de hasta **DIECISIETE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$17,000.00)**;

- XI.** Que el veinticinco de octubre del dos mil veintidós, según acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Subpunto **DIEZ PUNTO UNO** del punto **DIEZ** del Acta número **CIENTO OCHENTA Y SIETE**, se autorizó prorrogar el Convenio en referencia por **DOCE MESES**, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, haciendo un monto máximo total de hasta **DOSCIENTOS CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 204,000.00)**, con un monto máximo mensual de hasta **DIECISIETE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$17,000.00)**;

**Y CONSIDERANDO:**

- I.** Que en fecha 12 de diciembre de 2022, se recibió correo por parte de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (GACI), en el cual remitieron nota presentada por el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (I.S.R.I) de fecha 9 de diciembre de 2022, en la cual el Dr. Hugo Ernesto Cordero Henríquez, Director Médico, manifiesta lo siguiente:

*“Con instrucciones de Dra. Mayra Ligia Gallardo Alvarado presidenta de esta institución, solicito modificar el plazo de prórroga de Resolución Nro. 309/2022-ISBM, “al Convenio interinstitucional suscrito entre el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral”, debiendo ser el plazo de enero a marzo de 2023, por causa que en los servicios se están actualizando procesos, aranceles, así como nuevos servicios a ofertar.*

*Esto con el propósito realizar gestión para suscribir un nuevo convenio a partir de abril 2023”*

- II.** Que en vista de la petición presentada por el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (I.S.R.I), y para garantizar la continuidad de los servicios para la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM, se solicita autorización para modificar el plazo que fue aprobado anteriormente para la prórroga del año 2023. Siendo el nuevo plazo por tres meses, para el período comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2023, con un monto mensual de **DIECISIETE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$17,000.00)**, haciendo un monto total por los tres meses de **CINCUENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$51,000.00)**.

**POR TANTO:**

Según los considerandos antes expuestos, de conformidad a lo establecido en los artículos; 4 literal b) y 5 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; 1350 del Código Civil, 2, 7, 20 literales “a” y “s”, 22 literales “a” y “k” de la Ley del Instituto

Salvadoreño de Bienestar Magisterial, 6 literal e), 8 literal h) y 14 literal g) de la Ley del Sistema Nacional Integrado de Salud, 228 de la Constitución de la República; y las cláusulas Décima Quinta “Modificaciones” y Décima Octava “Vigencia y Prórroga”, del Convenio suscrito con el ISRI; y a la Certificación de los Acuerdos tomados por el Consejo Directivo del ISBM, en el Sub Punto **CINCO PUNTO UNO**, del **PUNTO CINCO**, del Acta Número **CIENTO NOVENTA SEIS** de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad el día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, **RESUELVEN:**

I. Modificar el **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL** suscrito con el **INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL**, según el siguiente detalle:

- a) Cláusula **OCTAVA: “OBLIGACIONES DEL ISBM”**, en el sentido de que el monto máximo total a cancelar por los servicios consumidos en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, será de un monto máximo total de hasta **CINCUENTA Y UN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 51,000.00)**, con un monto máximo mensual de hasta **DIECISIETE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$17,000.00)**;
- b) Cláusula **DÉCIMA OCTAVA: “VIGENCIA Y PRORROGA”**, en el sentido de prorrogar el plazo de vigencia del Convenio por **TRES MESES**, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés. Por ser los servicios antes descritos críticos e indispensables y recurrentes, para la prestación de los servicios de salud, la efectividad de dichas prorrogas quedará condicionada a la vigencia del presupuesto siguiente fiscal o prórroga del presupuesto del ejercicio fiscal en ejecución.

II. Mantener sin ninguna modificación alguna las demás cláusulas del Convenio. **COMUNIQUESE. -**

Revisó procedencia legal  
Unidad de Asesoría Legal ISBM  
JNG/kmv



  
LICDA. SILVIA AZUCENA CANALES REPREZA  
Directora Presidenta  
ISBM



  
DRA. MAYRA LIGIA GALLARDO ALVARADO  
Presidenta

INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL  
(ISRI)

